



CONSTITUCION

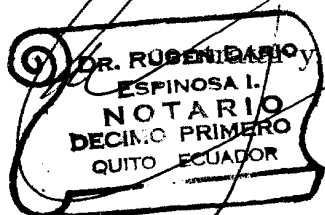
**DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
EDUSMAT S.A**

CAPITAL SOCIAL : USD \$ 800,00

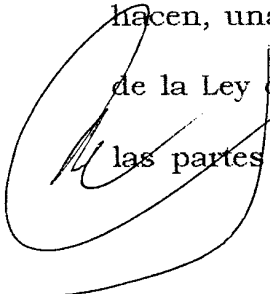
Dí:

Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **nueve (09) de Septiembre del año dos mil cinco**, ante mí, **Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo**, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **Carlos Hernando Jaramillo Viteri**, por sus propios derechos; el señor **Raúl Fernando Jaramillo Armijos**, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciado y casado, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican



de conformidad al documento que me exhiben y cuya copia adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución simultánea de compañía anónima, por una parte, el señor CARLOS HERNANDO JARAMILLO VITERI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con cédula de ciudadanía número uno siete cero tres cuatro seis cuatro tres ocho guión seis (170346438-6), por sus propios derechos, y por otra, el señor RAÚL FERNANDO JARAMILLO ARMIJOS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro uno tres tres uno cinco guión cuatro (170413315-4), también por sus propios derechos.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTO**





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000002

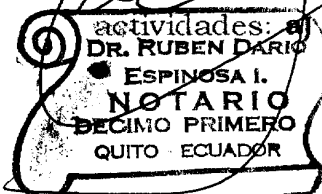
DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La Compañía se denomina

EDUSMAT S.A.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador, especialmente a la de Compañías, a los Reglamentos de ésta, al presente estatuto, y a los reglamentos internos que adoptare la compañía.- **ARTÍCULO TERCERO.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecerse sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por Junta General de Accionistas. Así mismo, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas previstas por la Ley.- **ARTÍCULO**

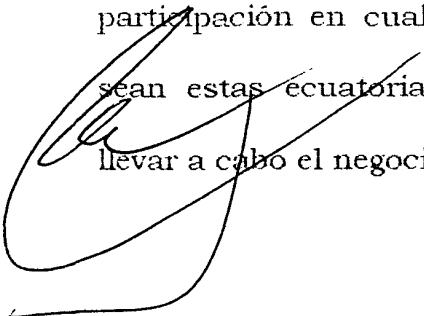
QUINTO.- OBJETO.- a) La compañía se dedicará a las siguientes

actividades: a) Dirección, conducción, manejo, tutela, mantenimiento,



ejecución, guía y representación de centros y establecimientos educativos; **b) A la representación de centros educativos nacionales e internacionales;** **c) Realizar convenios internacionales de representación de centros educativos en programas de intercambio internacional de estudiantes;** **d) Realizar cualquier actividad relacionada con la educación y cultura, excepto las relacionadas a la educación superior;** e)

Los negocios de bienes raíces, servicios, compra y venta de toda clase de mercancía, comisiones; **f) Adquisición a cualquier título de toda clase de bienes, especialmente con fines educativos, y administración y manejo de los mismos;** **g)** La compraventa al por mayor y menor de toda clase de mercancías; **h)** La actividad mercantil de comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; **i)** Las importaciones, exportaciones, fabricación y elaboración de toda clase de productos; **j)** La compra y venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia, e inversiones de toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercancía, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción; **k)** La participación en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean estas ecuatorianas o extranjeras; **l)** Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de una compañía fabril, mercantil y comercial,





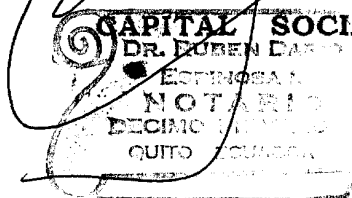
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

0000003

manufacturar, comprar, arrendar, subarrendar o adquirir mediante contrato, licencia o por otro medio, tener, poseer en dominio, hipotecar, pignorar, gravar, intervenir, comerciar, tanto por su cuenta como por cuenta de otros, en materias primas, bienes, efectos, mercancías, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción; **m)** Solicitar, comprar y registrar o de cualquier manera adquirir, tener, poseer en dominio, usar, explorar e introducir, vender, arrendar, ceder, pignorar o de cualquier manera comerciar con marcas, patentes, derechos de autor, nombres comerciales, lemas comerciales, secretos industriales, y demás instituciones de la Propiedad Intelectual, otorgados por la República de Ecuador o por cualquier otro país; **n)** Representar a compañías nacionales y/o extranjeras conexas a su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía EDUSMAT S.A. podrá establecer sucursales, oficinas o agencias de representación dentro y fuera del país; realizar convenciones, exposiciones especialmente inherentes al ámbito educativo, dentro y fuera del país, y celebrar todo tipo de convenios, actos y contratos conexas con su objeto social; adquirir participaciones y/o acciones en compañías e intervenir en éstas, en calidad de socia, accionista, contratista y subcontratista.- **CAPÍTULO**

II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEXTO.-

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de



OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, y está dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de (USD \$ 1) cada una, numeradas del cero, cero, uno (001) al ochocientos (800).- El cuadro de suscripción y pago del capital social es el siguiente:

ACCIONISTA	No. De Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado (Numerario)	Capital por Pagar	Total
Carlos Hernando Jaramillo Viteri	400	400	100	300	400
Raúl Fernando Jaramillo Armijos	400	400	100	300	400
TOTAL	800	800	200	600	800

FORMA DE PAGO: El capital social se encuentra totalmente suscrito por los accionistas y pagado de la siguiente forma: el veinte y cinco por ciento con aporte en numerario, mediante depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital, abierta en el Banco Internacional S.A del Distrito Metropolitano de Quito, el setenta y cinco por ciento restante podrá ser pagado en numerario o en especies, en el plazo máximo de dos años, conforme lo dispone la Ley.- **ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-**

Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ella podrán ejercer



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000004

los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o administrador común, realizada por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente.- **ARTÍCULO**

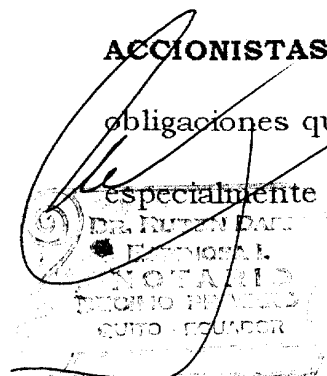
OCTAVO.- TÍTULOS - ACCIÓN.- Las acciones que representarán en títulos - acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

LIBROS SOBRE LAS ACCIONES.- Los títulos - acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios e irán correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto sobre los derechos de las acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- ACCIONISTAS.-** Se

considerará como accionista de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y

obligaciones que se establecen para ellos en la Ley de Compañías, especialmente en el párrafo quinto de la Sección Sexta, y los que se



señalan expresamente en el presente estatuto.- **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables. Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título, firmada por quien la transfiere. Para la inscripción de una transferencia de acciones, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante comunicación suscrita por cedente y cesionario en forma conjunta o de comunicaciones suscritas para cada uno de ellos. Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni frente a terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- REPOSICIÓN.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos-acción, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías vigente. En los demás aspectos concernientes a las acciones y a los títulos-acción y que nos estuvieren previstas en el presente estatuto, se sujetarán a las disposiciones del artículo ciento ochenta del mismo cuerpo normativo.- **CAPÍTULO III.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la compañía corresponde a

la Junta General de accionistas, y su administración al Directorio,

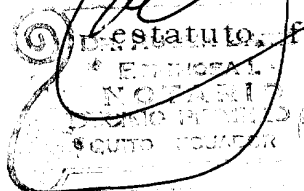


al Presidente y al Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y el estatuto, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver sobre los asuntos relacionados con los negocios sociales, y de tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y por el presente estatuto, las decisiones que creyere convenientes para la buena marcha de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, en especial:

a) Designar a los miembros principales y suplentes del Directorio y removerlos; b) Designar y remover a los Comisarios de la Compañía; c) Aprobar los balances contables y estados financieros, previamente conocidos por el Directorio, los informes de administración y de Comisarios; d) Resolver acerca del destino de las utilidades, si las hubiere; e) Acordar cualquier reforma que altere las cláusulas del contrato social, tal caso de aumentos o disminuciones de capital, reformas del estatuto, fusión, transformación, disolución anticipada,



escisión, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general cualquier otra que modifique el contrato; **f)** Resolver sobre la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; **g)** Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar contra los administradores; **h)** Reformar, codificar e interpretar con carácter obligatorio, los estatutos y su reglamento; **i)** Delimitar las funciones del Directorio y, **j)** Ejercer las demás atribuciones que según la Ley y estos estatutos no están asignados a otra autoridad de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

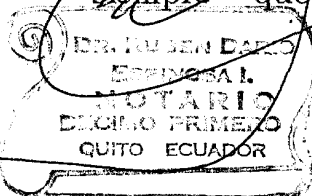
CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer, cuando menos, los estatutos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Finalmente podrá deliberar y resolver sobre la



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000006

suspensión o remoción de los Comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día de la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. Adicionalmente se enviará a cada accionista una comunicación por escrito informando sobre al realización de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LUGAR DE LA REUNIÓN.-** Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal e la compañía, caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTA GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o



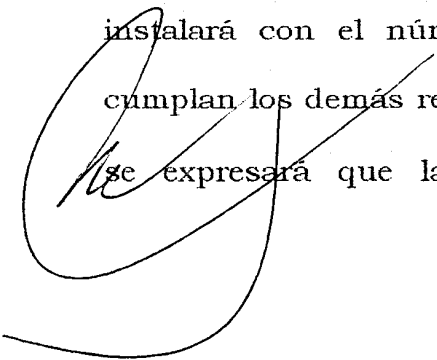
representados, todo el capital pagado de la Compañía y que los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-

Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía como secretario actuará el Gerente General. En ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, la persona que designe la Asamblea.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera el caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta - poder dirigida al Presidente y/o Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM**

GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas

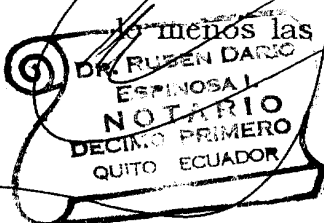




presentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM**

ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

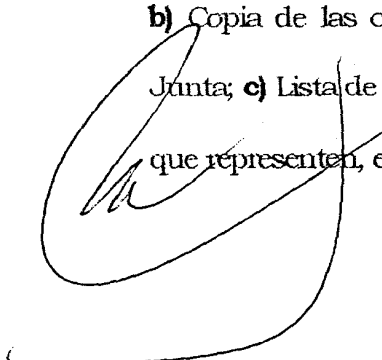
QUINTO.- VOTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.- Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones y las decisiones de Junta General serán tomadas por sesenta y cinco por ciento (65%) mayoría de votos del capital suscrito pagado concurrente a la reunión, para resolver la disolución de la Compañía se requerirá la votación favorable de por lo menos las dos terceras partes del capital suscrito pagado. Los



votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO VEGÉSIMO SEXTO.- ACTAS.- En cada sesión de la Junta General, deberá formularse un acta redactada en idioma castellano, en hojas móviles escritas a máquina o en computadora y que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de la Junta. Las actas de Junta General contendrán cuando menos el lugar, día y hora de la celebración de la sesión; los nombres de las personas que intervienen como Presidente y Secretario; la transcripción de la Convocatoria o el orden del día acordado; la relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta y la proclamación de los resultados de la votación, con la constancia del número de votos en blanco; el detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; y, las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, o de todos los accionistas, según sea el caso.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EXPEDIENTES.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: **a)** La página del periódico donde conste la publicación de la convocatoria; **b)** Copia de las convocatorias dirigidas a los Comisarios convocándoles a la Junta; **c)** Lista de los accionistas asistentes con la constancia de los accionistas que representen, el valor pagado de ellas y los votos que les corresponde; **d)** Los



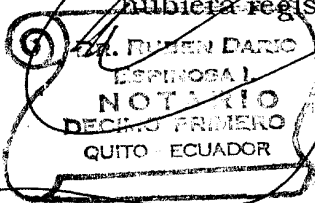


nombramientos, poderes o cartas - poder presentados para actuar en la Junta; e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y; f) Copia certificada del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción de la Ley y al estatuto, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que les otorga a los accionistas los artículos doscientos quince, doscientos dieciséis, doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.- Este órgano de administración estará integrado por cinco vocales principales y por cinco vocales suplentes. Será miembro principal del Directorio el Presidente de la compañía.- Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

CONVOCATORIA A REUNIÓN DE DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de Directorio hará el Gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de



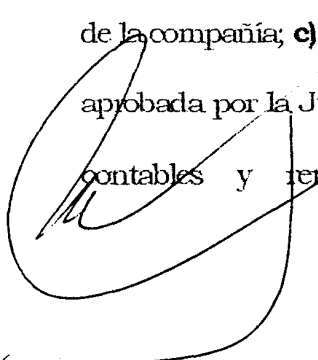
administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de la celebración de la reunión.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.-**

Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la compañía. Actuará de Secretario en ellas con voz informativa pero sin voto, el Gerente General de la compañía. Si faltare alguno de ellos o ambos desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DE DIRECTORIO.-**

El Directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisorio o dirimente.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.- a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional;

b) Designar y remover al Presidente, Gerente General y Subgerentes de la compañía; c) Formular la propuesta de distribución de utilidades que será aprobada por la Junta General; d) Conocer los estados financieros y balances contables y remitirlos a la Junta General para su aprobación;



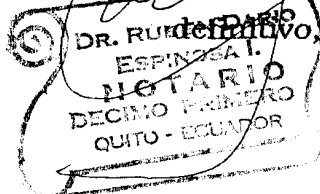


e) Establecer los límites de actuación del representante legal; f) Ejercer las demás atribuciones o facultades que le confiera la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO IV.- DE LA**

REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO-

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía será ejercida por el Gerente General, en ausencia, falta o impedimento de éste, por el Presidente.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- La compañía tendrá un Presidente, que será nombrado por el Directorio, para un período de TRES AÑOS, y podrá ser indefinidamente reelegido. Son funciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General y de Directorio a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Convocar a Junta General de Accionistas conjunta o separadamente con el Gerente General, y presidir las sesiones; c) Suscribir los certificados provisionales o los títulos - acción conjuntamente con el Gerente General; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas; e) Suscribir el nombramiento de Gerente General; f) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, con sus mismos deberes y atribuciones; g) Supervigilar



las operaciones y la marcha económica de la compañía ; y, **h)** En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por el Directorio para un periodo de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Son funciones del Gerente General: **a)** Convocar a las reuniones de Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente con el Presidente, y convocar a las reuniones de Directorio; **b)** Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General y de Directorio a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; **c)** Suscribir los certificados provisionales o los títulos - acción, conjuntamente con el Presidente, y extenderlos a los accionistas; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **e)** Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía; **f)** Dirigir el movimiento económico - financiero de la Compañía; **g)** Presentar al Directorio los balances de situación y de resultados, la propuesta de distribución de utilidades, así como el respectivo informe de labores; **h)** Llevar



los libros de actas de Juntas Generales y de Acciones de la Compañía, y; i) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FISCALIZACIÓN.-** La Junta General de Accionistas designará anualmente dos Comisarios, uno Principal y uno Suplente, serán elegidos para un período de un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. Los comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **CAPITULO VI.- RESERVA LEGAL, DESTINO DE LAS UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado para formar el fondo de reserva legal, hasta éste alcance, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DESTINO DE LAS UTILIDADES.-** La Junta General de Accionistas resolverá, en base a la propuesta formulada por el Directorio, respecto del destino de las utilidades.- **CAPÍTULO VII.- OTRAS NORMAS.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que disponen los numerales dos y cuatro de la Sección XII, de la Ley de Compañías



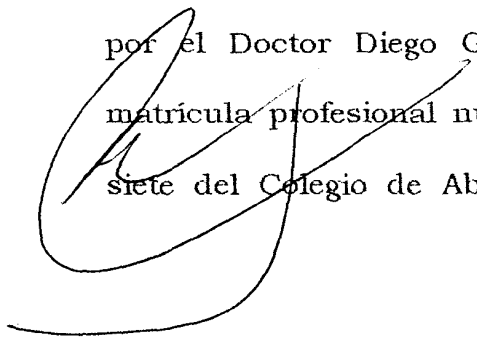
vigente. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona.- **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

En lo no previsto en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos. Las eventuales reformas a la ley de Compañía o a sus Reglamentos se entenderán incorporadas a este estatuto.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes autorizan al señor doctor Diego Gómez de la Torre Reyes, para que éste solicite la aprobación de esta escritura al señor Superintendente de Compañías, así como para que proceda a la publicación del extracto, afiliación a la respectiva Cámara, a las inscripciones en el Registro Mercantil y Registro Único de Contribuyentes; y, en general, para que cumplan lo que fuere necesario para el perfeccionamiento de este acto societario y su buen funcionamiento.- Usted, Señor Notario, de dignará agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento".- Hasta aquí la m i n u t a que se halla firmada

por el Doctor Diego Gómez de la Torre Reyes, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil setecientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que las

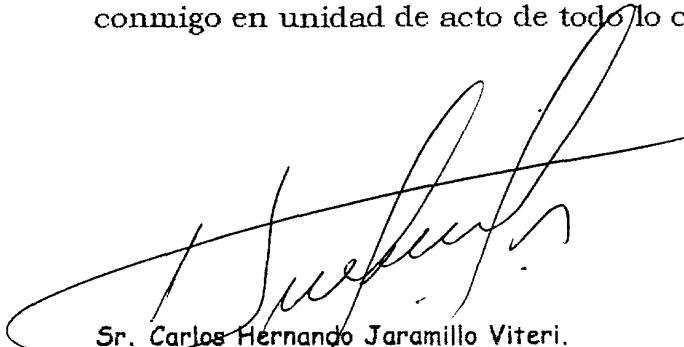




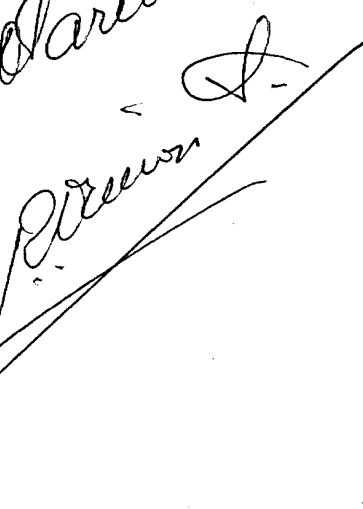
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO INDECEMO DE QUITO

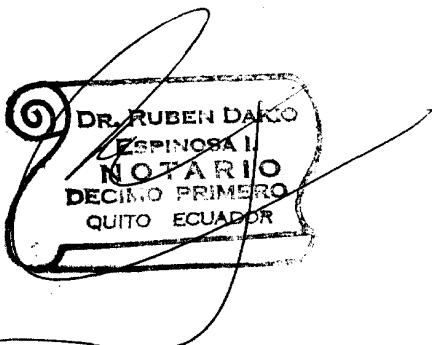
0000011

comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que
les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Sr. Carlos Hernando Jaramillo Viteri.
C.C. No. 17-0346438-6


Sr. Raúl Fernando Jaramillo Armijos.
C.C. No. 170413315-4


Al Notario:






Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

_____ a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,**
que se denominará **EDUSMAT S.A.**, la
cantidad de **(USD 200.00) DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS**

Cantidad del Aporte

JARAMILLO VITERI CARLOS HERNANDO	\$ 100.00
JARAMILLO ARMIJOS RAUL FERNANDO	\$ 100.00
TOTAL	\$ 200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3247 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

SECRET

Imprimir

0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7063834

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: GOMEZ DE LA TORRE REYES DIEGO

Fecha de Reservación: 02/09/2005 16:16:53

PRESENTE:

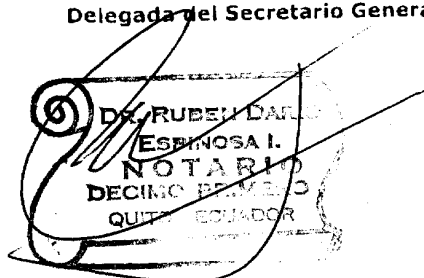
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EDUSMAT S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 170413315
JARAMILLO ARMUJOS RAUL FERNANDO
08 NOVIEMBRE 1.962
FICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ
19 1 252 13815
FICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 62

Raul Jaramillo A

EQUATORIAN***** 1434314091
CASADO NARCIS RAQUEL RIVADENEIRA A
SECUNDARIA - COMERCIANTE
SERGIO JARAMILLO
MARIA ARMUJOS
QUITO 21/11/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0145936



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

187 - 0025
NUMERO
170413315
CERULA
JARAMILLO ARMUJOS RAUL FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
FICHINCHA
PROVINCIA
TUMBACO
PARRCQUI
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 170326438-6

JARAMILLO VITERI CARLOS HERNANDO

04 NOVIEMBRE 1.952

CAJONIA

ALUGAR DE NACIMIENTO 48 306 03024

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SOAREZ 91

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

0000013

ECUATORIANA

V4444V4442

IDENTIFICACION

PROF. / OCUP.

EMPLEADO

NOVIEMBRE 1997

03/09/2009

0900286

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

200 - 0025 NUMERO

1703264386 Cedula

JARAMILLO VITERI CARLOS HERNANDO APELLIDOS Y NOMBRES

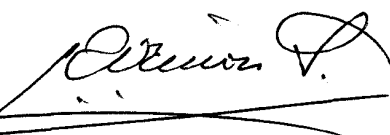
PICHINCHA PROVINCIA

TUMBACO PARROQUIA

[Firma]



Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la
escritura pública de Constitución de la Compañía denominada EDUSMAT
S.A., firmada y sellada en **Quito, a 14 de Septiembre del 2.005.-**



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

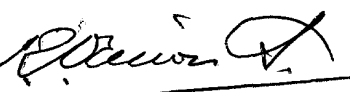


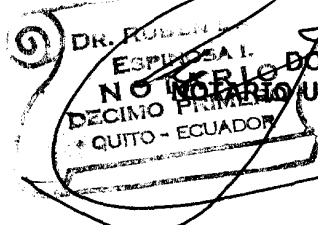


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000014

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **05.Q.I.J. 3872**, dictada el 20 de Septiembre del año dos mil cinco, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **EDUSMAT S.A.**, . otorgada ante mí, el nueve (09) de Septiembre del año dos mil cinco.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito, a 22 de Septiembre del 2.005.-




DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
DECIMO PRIMERO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

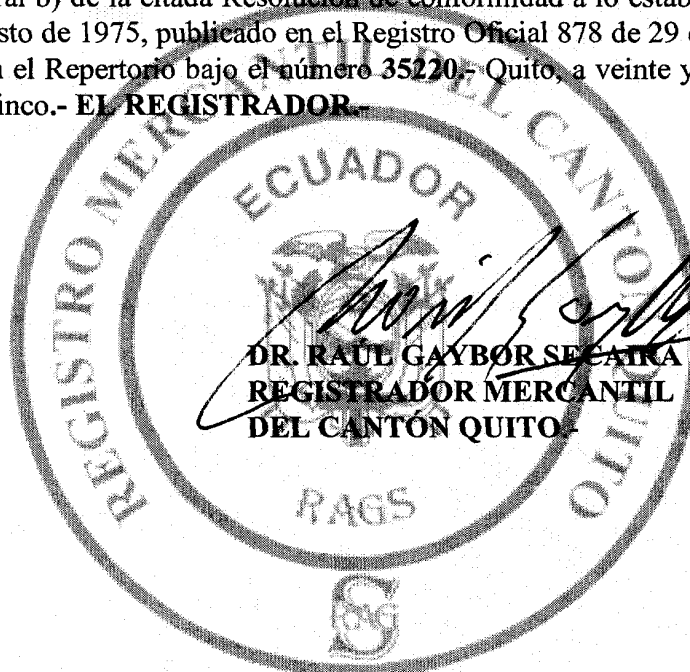


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **05.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de septiembre del 2.005, bajo el número **2479** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EDUSMAT S.A.**", otorgada el 09 de septiembre del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO**, literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35220**.- Quito, a veinte y siete de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000016

OFICIO No. .05.

30422

Quito, 29 NOV 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EDUSMAT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO